

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

1511-  
DECRETO No. DE 1996  
( 2 - ABR 1996 )

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 11 del Artículo 305 de la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ordenanza 001E de 1990, el Artículo 108 de la Ordenanza 036 de 1993, y el Artículo 4 de la Ordenanza 045 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Departamental 602 de Mayo 8 de 1991 estableció los procedimientos para el uso y recaudo de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

Que es necesario establecer mecanismos para reglamentar la declaración de los recaudos, el reporte de los mismos, la fecha para transferirlos a la Secretaría de Hacienda del Departamento por parte de los agentes recaudadores, la fecha para transferir los dineros a la Universidad del Valle, a la Biblioteca Departamental y a la Seccional de la Universidad Nacional en la ciudad de Palmira por parte de la Tesorería del Departamento, al tenor del Artículo 8o. del Decreto 602 de 1991.

Que el Artículo 4 de la Ordenanza 045 de 1996 establece un termino de dos (2) meses para reglamentar todo lo relacionado con las transferencias de los recaudos de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

Que los recaudos por Estampilla Pro-Universidad del Valle, efectivamente ingresados a la Tesorería General del Departamento, deben incluirse en el programa anual mensualizado de caja -PAC-, en los términos señalados por el Decreto 111 de 1996 y en los porcentajes establecidos por el Artículo 1o. de la Ordenanza 045 de 1996.

Que el Artículo 3 de la Ordenanza 045/96, da vigencia nuevamente a todos los actos citados en el Artículo 3 de la Ordenanza 001E/90, derogando el Decreto 0487 de Marzo 26/96 "por medio del cual se suprimen unos numerales de los Decretos 1489 de Diciembre 29 de 1990 y No. 0042 de Enero 16 de 1995, y se actualizan los valores de los actos sobre los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle"; es necesario ajustar de nuevo estos actos a las disposiciones que ordena el Decreto Ley 2150 de Diciembre 6 de 1995, "por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o tramites innecesarios, existentes en la administración pública" y así mismo sostener la vigencia de la actualización de las tarifas.

Que el Artículo 8 de la Ordenanza 001E de 1990 faculta al Gobernador del Departamento para actualizar tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION**

1511  
DECRETO No. DE 1996

(2 - JUL 2006)

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Todas las dependencias del nivel central del Departamento; los Institutos y Entes Descentralizados del nivel Departamental y los Municipios que han implementado el uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, y aquellas Entidades de derecho privado que las nuevas normas nacionales les hayan delegado el recaudo de alguna renta Departamental o que por concesión el Departamento o los Municipios les haya concedido, al tenor del parágrafo 2o. del Artículo 1o. y Artículo 8o. del Decreto 602 de 1991, deberán presentar a la Unidad de Rentas y a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda Departamental, con copia a la Dirección de Inversiones de la Universidad del Valle, a más tardar el día 15 hábil de cada mes, una declaración de los recaudos efectuados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle del mes inmediatamente anterior, cuyo periodo fiscal es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes. Esta declaración deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre y razón social del agente retenedor o entidad recaudadora.
2. Identificación del agente retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable.
5. La liquidación de los recaudos, incluidas las sanciones e intereses moratorios cuando fuere el caso.
6. La firma del Tesorero, pagador, o de quien esté obligado a cumplir el deber de declarar.
7. Incluir en forma discriminada los recaudos por los siguientes conceptos:
  - a) Por expedición de recibos empleados para el cobro de los actos citados en los numerales 3, 4, 5, 13, 24 y 26 del Artículo 3o. de la Ordenanza 001E de 1990, al tenor del Artículo 2o. del Decreto 602 de 1991.
  - b) Por descuentos directos a todo documento donde conste una obligación contraída con las Entidades públicas Departamentales o Municipales. y a la nómina, al tenor del Artículo 4o. del Decreto 602 de 1991.
  - c) Por venta de especies empleadas para el cobro de los actos citados en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 27 y 29 del Artículo 3o. de la Ordenanza 001E de 1990.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION**

**DECRETO No. 1511 DE 1996**

(2 - ABR 1996)

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

- d) Por venta de licores y alcoholes según el numeral 30 Artículo 3o. de la Ordenanza 001E de 1990, al tenor del Artículo 3o. del Decreto 602 de 1991.
8. Para el control de especies y recibos la declaración será complementada con el informe del movimiento del kardex.
9. Esta información se consignará en las proformas diseñadas por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin, y que suministrará la Universidad del Valle.
10. La Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, publicará cada año las fechas límites mensuales para presentar la declaración y efectuar la transferencia de los recaudos Estampilla Pro-Universidad del Valle, por parte de los Agentes Recaudadores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todos los Agentes Recaudadores deberán consignar los dineros producto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, en la Secretaría de Hacienda del Departamento, a más tardar el día Quince (15) hábil del mes siguiente al recaudo. Se deberá adjuntar a la consignación o soporte respectivo, la declaración a que se refiere el Artículo 1o. de este Decreto.

Las transferencias deberán hacerse a través de consignación empleando las cuentas del sistema nacional de recaudos de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** La Tesorería General del Departamento transferirá a más tardar el día Veinte (20) hábil del mes siguiente al recaudo, los dineros efectivamente recibidos producto de las transferencias de los Agentes Recaudadores y del recaudo directo, a la Universidad del Valle, a la Biblioteca Departamental y a la Seccional de la Universidad Nacional en Palmira; en los términos y porcentajes establecidos en la Ley 206 de 1995, al tenor del Artículo 6o. del Decreto 602 de 1991.

Si la información del cierre mensual de la División de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Departamento no está conciliada para esta fecha, se tomará como valores recaudados del mes anterior, la cifra que resulte de la información preliminar obtenida por la Unidad de Rentas, de la Secretaría de Hacienda Departamental, producto del cruce o conciliación de datos con la Dirección de Inversiones de la Universidad del Valle.

Los excesos o defectos de estas cifras se ajustaran en los PAC de los meses siguientes. Para las modificaciones al presupuesto se expedirán los Decretos de adición o reducción correspondientes.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

1511 - . . . .  
DECRETO No. DE 1996  
2 - AGO, 1996

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

**ARTICULO CUARTO:** Los funcionarios ordenadores del gasto, tesoreros, pagadores y cuentadantes que no den estricto cumplimiento al presente Decreto, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de otras sanciones que el acto u omisión diere lugar, al tenor de las disposiciones pertinentes consignadas en el Artículo 6 de la Ordenanza 001E de 1990 y en el Decreto 111 de 1996, Artículo 112.

**ARTICULO QUINTO:** Cuando no se dé estricto cumplimiento a los plazos señalados para las transferencias a la Tesorería General del Departamento, las entidades recaudadoras reconocerán interés de mora y sanciones por extemporaneidad en los términos que señala el Artículo 48 de la Ordenanza 036 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Suprímase parcialmente los numerales 11 y 17 y suprímase totalmente los numerales 2, 12, 20, 21, 25 y 28 del Artículo 3 de la Ordenanza 001E/90.

**ARTICULO SEPTIMO:** Será obligatorio el cobro de la Estampilla Pro-Universidad del Valle en los contratos, las ordenes de trabajo y todo documento en que conste una obligación contraída por las Entidades Públicas Departamentales y que presenten las personas naturales o jurídicas, con cargo al tesoro del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas.

**ARTICULO OCTAVO:** Actualizanse los valores sobre los actos departamentales a los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, que de acuerdo a su nomenclatura quedará así:

1. Las nóminas y planillas de los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Departamento del Valle y de sus Entidades Descentralizadas, de sus sueldos o jornales pagarán Dos Pesos (\$2.00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000.00) o fracción.
2. Los contratos, las ordenes de trabajo y todo documento en que conste una obligación contraída por las Entidades Públicas Departamentales y que presenten las personas naturales o jurídicas, con cargo al tesoro del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas, pagarán el 2% de su valor total.
3. Los recibos de anotación y registro que expida la Tesorería Departamental y las Recaudaciones de Rentas pagarán Dos Pesos (\$2.00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000.00) o fracción.
4. Los pliegos de oferta en licitaciones pagarán Dos Pesos (\$2.00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000.00) o fracción, sobre el valor estimado en la licitación por parte del Departamento o de sus entidades descentralizadas.

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION**

1511 - . . .  
**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 1996**

(2 - 400.000)

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

5. Los pasaportes que expida la Gobernación del Valle, pagarán el 50% de la tarifa de timbre nacional vigente al momento de su expedición.
6. Los certificados o constancias expedidas por funcionarios del Departamento o de sus entidades descentralizadas pagarán Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$400.00).
7. En las Actas de Posesión de los empleados del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental pagarán Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$400.00).
8. En las Actas de Posesión de los Notarios, Registradores, Magistrados, miembros de Juntas Directivas y Empleados del orden Nacional que deban tomar posesión ante el Gobernador pagarán Cinco Mil Setecientos Pesos Mcte. (\$5.700.00).
9. La autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios Departamentales que correspondan al Señor Gobernador pagará Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).
10. Las solicitudes al Señor Gobernador por concepto de Cartas de Naturaleza pagarán Cuatro Mil Doscientos Pesos Mcte. (\$4.200.00).
11. Certificados por constitución de la fianza pagarán Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).
13. Las solicitudes de publicación en la Gaceta Departamental pagarán Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).
14. Las constancias y certificaciones de Personería Jurídica pagarán Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).
15. La renovación o inscripción de laboratorios, fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud pagarán Ocho Mil Quinientos Pesos Mcte. (\$8.500.00).
16. La inscripción de farmacias, agencias, depósitos de drogas pagarán Ocho Mil Quinientos Pesos Mcte. (\$8.500.00).
17. Las licencias que se registren en la Secretaría de Salud, pagarán Dos Mil Ochocientos Pesos Mcte. (\$2.800.00).
18. Los certificados que expida la Secretaría de Salud a profesionales en esta área pagarán Dos Mil Ochocientos Pesos Mcte. (\$2.800.00).
19. Los permisos para la obtención de drogas sujetos a control, pagarán Cinco Mil Setecientos Pesos Mcte. (\$5.700.00).

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION**

1511-...  
**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 1996**  
( )

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

22. Las certificaciones de registro de títulos realizados antes de la vigencia del Decreto 2150 de 1995 que expida la Secretaría de Educación pagarán:

Bachillerato	:	Seiscientos Pesos Mcte. (\$600.00)
Profesional	:	Dos Mil ochocientos Pesos Mcte. (\$2.800.00)

23. Los títulos académicos de bachiller expedidos por planteles educativos del Valle del Cauca requerirán la anulación de estampillas por Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).

24. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación Departamental, por parte de los colegios privados, pagarán Veintiocho Mil Seiscientos Pesos Mcte. (\$28.600.00).

26. Las guías de transporte expedidas por los Auxiliares de Rentas asignados a los ingenios y en aquellas empresas en las cuales el Departamento haya otorgado concesión, pagarán Ocho Pesos Mcte. (\$8.00) por litro de alcohol. El valor mínimo de una guía será de Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).

27. Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental, pagarán Seiscientos Pesos Mcte. (\$600.00).

29. Los derechos que se causen por los diferentes tramites que se realicen en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, o en aquellos Municipios del Departamento que tengan Inspección de Tránsito clase A, pagarán Un Mil Cuatrocientos Pesos Mcte. (\$1.400.00).

30. Cada botella de 750 c.c. de licor producido por la Industria de Licores del Valle pagará Veintiocho Pesos Mcte. (\$28.00). Este valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa la participación Departamental por venta de licores.

Cada litro de alcohol que la Industria de Licores del Valle venda pagará Treinta Pesos Mcte. (\$30.00).

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

1511-1996  
DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE 1996  
(2-1785)

"Por el cual se establecen los procedimientos para la declaración, control y transferencia de los dineros recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, se actualizan tarifas y Actos Administrativos objeto de la Estampilla".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Abil de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

  
**GERMAN VILLEGAS VILLEGAS**  
Gobernador del Departamento

  
**JAIME CAMACHO RIOS**  
Secretario de Hacienda (E) /

ok